

LINEAMIENTOS PARA HOMOLOGAR EL PROCESO DE CAPTURA DE LOS DATOS RELATIVOS AL REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS QUE ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Primero
Objeto de regulación**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer la obligatoriedad de capturar los datos relativos al registro de precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y Locales; así como, de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente y, en su caso, los candidatos independientes. Asimismo, establecer los criterios y procedimientos para llevar a cabo dicho procedimiento, sin menoscabo de las atribuciones señaladas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados los Organismos Públicos Locales.

**Segundo
Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como, para los Partidos Políticos Nacionales y Locales, precandidatos, candidatos y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente y, en su caso, candidatos independientes.

**Tercero
Del glosario**

1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Constitución.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto.- Instituto Nacional Electoral.

LGIFE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos.- Lineamientos para homologar el proceso de registro de precandidatos y candidatos a diversos cargos de elección popular en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente y, en su caso, candidatos independientes.

OPL.- Organismo Público Local.

PP.- Partidos Políticos Nacionales y Locales.

SNR.- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

MR.- Mayoría Relativa.

RP.- Representación Proporcional.

Cuarto

De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo de la Constitución y el artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE.

Quinto

De la supletoriedad

1. Los OPL deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del SNR y los presentes Lineamientos, en el proceso de registro de precandidatos, candidatos, ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente y, en su caso, candidatos independientes.
2. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo que no se opongan a su naturaleza y fines, los ordenamientos que emitan los órganos de dirección superior de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne.

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Registro

Sexto

Objetivo del Sistema

1. Contar con un medio que permita unificar los criterios y procedimientos para capturar los datos relativos al registro de precandidatos, candidatos, ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes y, en su caso, candidatos independientes, realizado por el INE y los OPL con la finalidad de atender las atribuciones conferidas en la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral y servir como herramienta de apoyo para todos los sujetos obligados en los presentes Lineamientos.
2. Dotar a los OPL de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el registro de candidatos y candidatos independientes, toda vez, que contendrá entre otras funcionalidades: detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género; asimismo, permitirá registrar las sustituciones de precandidatos y candidatos, así como, conocer la información de los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes; adicionalmente, se podrá verificar el estado en que se encuentre el precandidato, candidato y aspirante en el Padrón Electoral, con lo cual se podrá reducir el tiempo de análisis, ampliando la posibilidad de resolver el registro en los términos establecidos por la normatividad electoral aplicable en apego a los principios rectores que rigen a las autoridades electorales; y permitirá emitir las constancias de registro respectivas.
3. El sistema servirá a los PP para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos; de igual forma contará con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el OPL correspondiente.

4. Servirá como repositorio de la información de los aspirantes a candidaturas independientes para, en su caso, generar su formato de solicitud de registro como candidato independiente y presentarlo físicamente ante el OPL correspondiente.

Capítulo III De las Obligaciones

Séptimo Del Instituto Nacional Electoral

1. El INE tendrá las obligaciones siguientes:
 - a) Desarrollar, implementar, administrar, operar y actualizar permanentemente el SNR;
 - b) Capacitar a los OPL respecto al uso del SNR, sobre la información que deberán proveer los PP y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente;
 - c) Proporcionar a los OPL, PP y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente las cuentas para acceder de manera segura al SNR;
 - d) Elaborar y publicar en la página de internet del INE la Guía de uso del SNR;
 - e) Proveer información de manera oportuna respecto del estado que guarda el precandidato, candidato o aspirante a candidatura independiente en el Padrón Electoral;
 - f) Salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos, candidatos y aspirantes, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - g) Proporcionar la asesoría necesaria a los OPL, antes, durante y después del registro de candidatos, respecto al uso del sistema o del propio sistema; y
 - h) Hacer uso de la información registrada en el SNR, para cumplir con las atribuciones que le imponen la normatividad en la materia.

Octavo De los Organismos Públicos Locales

1. Los OPL tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar a los PP y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, respecto del uso del SNR y sobre la información de precandidatos, candidatos y aspirantes que deberán capturar para su debido registro;
 - b) Capturar en el SNR los datos señalados en el Lineamiento Décimo Segundo de los ciudadanos que manifiesten su intención de aspirar a una candidatura independiente;
 - c) Proveer a los aspirantes a una candidatura independiente, la cuenta de usuario y clave de acceso al SNR, para capturar sus datos y generar su formato de intención de aspirante a candidato independiente;
 - d) Una vez agotado el plazo para el registro de precandidatos por parte de los PP, el OPL deberá actualizar en el SNR los datos del precandidato de acuerdo a la notificación de las sustituciones presentadas por los PP o, en su caso, las cancelaciones, cambios o corrección de datos;

- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos que deberán presentar los PP para el registro de candidatos, así como de los aspirantes a candidaturas independientes;
 - f) Capturar en el SNR el apellido paterno, apellido materno, nombre completo, en su caso, sobrenombre, género, clave de elector y fecha en que se presenta la solicitud de registro o de sustitución del candidato ante él; así como, el registro de los aspirantes a candidaturas independientes;
 - g) Llevar a cabo el proceso de registro de candidatos y candidaturas independientes dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable a su competencia, jurisdicción y demarcación, así como, las sustituciones, cancelaciones o modificaciones de datos solicitadas;
 - h) Excepcionalmente, auxiliará a los PP en la captura de los datos de sus candidatos, cuando estos no concluyan dicha actividad en los plazos establecidos;
 - i) En caso de cancelación de candidatura, proceder a modificar el registro en el módulo correspondiente del SNR;
 - j) Salvaguardar en todo momento los datos personales de los precandidatos, candidatos y aspirantes, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
 - k) Capturar la información requerida en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable.
2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las sustituciones de precandidatos, así como las solicitudes de registro cancelaciones y sustituciones de candidatos, o los aspirantes a una candidatura independiente ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aún y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

Noveno

De los Partidos Políticos

1. Los PP tendrán las obligaciones siguientes:
- a) Solicitar al OPL su cuenta de usuario y la clave de acceso al sistema;
 - b) En su caso, registrar en el SNR a sus precandidatos con la información, establecida en el Lineamiento Décimo Primero;
 - c) En el supuesto de que sea necesario realizar una sustitución de precandidato, una vez concluido el plazo para su registro, el PP capturará en el SNR los datos requeridos para generar un formato de solicitud de sustitución de precandidato, con los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero, el cual será presentado ante el OPL, acompañado de la documentación soporte que señale la normatividad electoral aplicable, a efecto de que este realice la actualización correspondiente en el SNR;
 - d) Llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el SNR, el cual será posible imprimir una vez que se guarden los datos en el sistema, y entregarlo al OPL con firma autógrafa al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable;

- e) En caso de sustitución de candidatos, llenar el formato de solicitud de sustitución de registro y entregarlo físicamente al OPL, acompañado de la documentación respectiva, para su verificación;
 - f) En su caso, notificar al OPL respecto de las cancelaciones del registro de precandidatos y candidatos o modificaciones de datos, a efecto de que el OPL realice la actualización en el sistema; y
 - g) Capturar la información requerida en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable.
2. Los PP generarán la solicitud de registro de precandidatura o candidatura, así como, las sustituciones o cancelaciones, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas físicamente ante el OPL dentro de los plazos establecidos, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Décimo

De los aspirantes a una candidatura independiente

1. Los aspirantes a una candidatura independiente tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Solicitar al OPL su cuenta de usuario y la clave de acceso al sistema; y
 - b) En su caso, capturar en el SNR los datos de sus suplentes y modificaciones a su fórmula o planilla para presentarla físicamente ante el OPL dentro de los plazos establecidos, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

Capítulo IV

Registro de Datos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Décimo Primero

De los precandidatos

1. Los PP deberán registrar en el SNR los datos de sus precandidatos (propietarios, y en su caso, suplentes) que se enlistan a continuación:

Campos de selección múltiple requeridos:

- Partido Político que postula a los precandidatos;
- Tipo de candidatura (MR o RP; Propietario o Suplente);
- Cargo;
- Fecha de registro (DD/MM/AAAA); y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio y Localidad.

Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
- Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
- Lugar de nacimiento;
- Ocupación;

- CURP;
 - RFC;
 - Domicilio particular del precandidato propietario y, en su caso, suplente (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio);
 - Tiempo de residencia en el domicilio;
 - Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
 - Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
 - Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
 - Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
 - Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL.
2. En caso de realizar sustituciones de precandidatos registrados, deberán capturarse los datos contenidos en el numeral anterior y generar la solicitud de registro de sustitución de precandidato, a efecto de presentarla físicamente ante el OPL para su actualización en el sistema, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Décimo Segundo

De los ciudadanos que aspiren a candidatura independiente

1. Los ciudadanos que aspiren a obtener el registro como candidato independiente, deberán presentar ante el OPL, la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención proporcionando sus datos y, en su caso, los de su planilla (propietarios y, en su caso, suplentes) que se enlistan a continuación:

Campos de selección múltiple requeridos:

- Candidato Independiente;
- Tipo de candidatura (MR; Propietario o Suplente);
- Cargo; y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio y Localidad.

Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
- Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (con una campo para cada uno de los datos);
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
- Lugar de nacimiento;
- Ocupación;
- CURP;
- RFC;
- Domicilio particular del ciudadano propietario y en su caso suplente o de la planilla (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio);
- Tiempo de residencia en el domicilio;

- Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
 - Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
 - Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
 - Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
 - Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL.
2. Una vez que el OPL valide el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad electoral aplicable y le otorgue al ciudadano la calidad de aspirante a candidato independiente, procederá a registrar en el SNR la información señalada en el numeral anterior.

Capítulo V

De las solicitudes de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes

Décimo Tercero

Del formato de solicitud

1. Con los datos capturados en el SNR por los OPL, PP, y aspirantes a candidatos independientes, se podrá generar el formato de solicitud de registro, mismo que deberá ser presentado físicamente ante el OPL con firma autógrafa, en los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable.
2. Los PP tendrán acceso para capturar información de sus candidatos en el SNR con la cuenta de usuario y contraseña proporcionada previamente; y así, generar el formato de solicitud de registro.
3. En caso de que el candidato haya sido registrado como precandidato o el aspirante a candidatura independiente, presente su solicitud de registro como candidato independiente, sólo será necesario que ingrese al sistema para imprimir el formato de registro, toda vez que dicha información se encuentra almacenada en el sistema; y lo presente físicamente ante el OPL, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable dentro de los plazos establecidos por la misma.
4. Tratándose de una Coalición, el PP al que pertenece el candidato postulado deberá llenar la solicitud de registro correspondiente.
5. Cuando los PP capturen los datos de sus candidatos en el sistema, están obligados a generar el formato de solicitud de registro y presentarlo físicamente ante el OPL, en los plazos establecidos por legislación electoral aplicable, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud respectiva. Asimismo los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar la solicitud respectiva, en virtud de que el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto a la procedencia del registro.

Décimo Cuarto

De los datos a capturar por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidato independiente

1. Los PP y coaliciones que requieran capturar los datos de sus candidatos, así como los aspirantes a candidatos independientes que requieran ingresar los datos de sus suplentes; sustituirlos o realizar cualquier modificación a una planilla, deberán capturar en el SNR lo siguiente:

Campos de selección múltiple requeridos:

- Partido Político, coalición, candidatura común o aspirante a candidato independiente;
- Tipo de candidatura (Propietario o Suplente; MR o RP);
- Cargo;
- En su caso, fecha de registro (DD/MM/AAAA); y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio y Localidad.

Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
- Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre completo y, en su caso, Sobrenombre (Con una campo para cada uno de los datos);
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
- Lugar de nacimiento;
- Ocupación;
- CURP;
- RFC;
- Domicilio particular (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio), del candidato o aspirante a candidatura independiente (propietario, y en su caso, suplente);
- Tiempo de residencia en el domicilio;
- Teléfono particular incluyendo Clave Lada;
- Teléfono de Oficina incluyendo Clave Lada y, en su caso, extensión;
- Teléfono Celular incluyendo Clave Lada;
- Señalar si el Domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá capturar el Domicilio completo señalado para dicho fin; y
- Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL.

Décimo Quinto

De los datos a capturar por el Organismo Público Local

1. El OPL deberá actualizar en el SNR los datos del precandidato de acuerdo a la notificación de las sustituciones presentadas por los PP, capturando lo siguiente:

Campos de selección múltiple requeridos:

- Partido Político, coalición, candidatura común o aspirante a candidato independiente;

- Tipo de candidatura (Propietario o Suplente y, en su caso, MR o RP);
 - Cargo;
 - Sustitución; y
 - Entidad Federativa, Distrito, Municipio y Localidad.
2. Realizar la actualización del estado registral del precandidato de acuerdo a las cancelaciones presentados por los PP y los cambios o corrección de datos.
 3. Respecto a la presentación de la solicitud de registro de los candidatos y manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes, una vez que el OPL haya verificado que la documentación reúne los requisitos que establezca la normatividad electoral aplicable, deberá capturar en el SNR a efecto de validar el registro, lo siguiente:

Campos de selección múltiple requeridos:

- Partido Político, coalición, candidatura común o aspirante a candidato independiente;
- Tipo de candidatura (MR o RP, en su caso; Propietario o Suplente);
- Cargo; y
- Entidad Federativa, Distrito, Municipio y Localidad.

Campos de captura de datos:

- Clave de elector (compuesto de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una);
- Género (Hombre o Mujer, según Acta de Nacimiento);
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre Completo y, en su caso, Sobrenombre (Con una campo para cada uno de los datos); y
- Fecha de registro (fecha de presentación de solicitud ante el OPL).

Campos de información complementaria:

- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA);
 - Lugar de nacimiento;
 - Ocupación;
 - CURP;
 - Domicilio particular (Calle, número exterior e interior, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad Federativa, Delegación o Municipio); y
 - Correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados.
4. En caso de sustituciones de candidaturas de PP, el OPL deberá capturar la información descrita en el numeral 3 del presente Lineamiento y actualizar el estado registral del candidato sustituido.
 5. En caso de cancelación de candidatura, el OPL sólo procederá a modificar el status que guarda la misma.

Capítulo VI

De la publicación de las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y, en su caso, candidatos independientes

Décimo Sexto De la publicidad

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el OPL deberá generar en el SNR las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y, en su caso, candidatos independientes registrados; a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página de internet para atender el principio de máxima publicidad.
2. Dichas listas únicamente podrán contener la información siguiente: PP, coalición, candidatura común o candidato independiente; entidad, municipio, localidad, delegación o demarcación por la que contiene; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre; cargo y tipo de candidatura (propietario o suplente, MR o RP).
3. El OPL deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos y candidatos, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que registre, así como de los aspirantes y, en su caso, candidatos independientes.